

PUNTO	X30	Y30	PUNTO	X,30	Y,30
31	121.207,594	4.136.187,358	31'	121.205,153	4.136.208,147
32	121.249,928	4.136.193,736	32'	121.246,400	4.136.214,362
33	121.296,125	4.136.202,586	33'	121.293,002	4.136.223,289
34	121.314,493	4.136.204,616	34'	121.314,616	4.136.225,679
35	121.333,885	4.136.202,243	35'	121.338,380	4.136.222,770
36	121.395,539	4.136.182,539	36'	121.402,178	4.136.202,382
37	121.430,311	4.136.170,380	37'	121.437,189	4.136.190,138
38	121.475,771	4.136.154,628	38'	121.482,712	4.136.174,364
39	121.533,558	4.136.134,005	39'	121.540,486	4.136.153,744
40	121.564,399	4.136.123,361	40'	121.570,138	4.136.143,512
41	121.605,250	4.136.114,115	41'	121.608,242	4.136.134,888
42	121.636,777	4.136.112,258	42'	121.638,007	4.136.133,142
			42'A	121.676,888	4.136.135,171

*RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Cacín, provincia de Granada (VP 195/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Cacín (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cacín, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Cacín, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 211, de 13 de septiembre de 2003.

Durante el acto de apeo y en el acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 201, de 19 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Cacín, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Doña María de los Angeles Ramírez Moreno, don Francisco Vargas Alvarez, doña Carmen Bravo Fernández, don Angel Ramírez Romero, don Manuel Maldonado Bravo y otros manifiestan su total disconformidad con el trazado a lo que se les responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Cacín, fue aprobado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1968, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotogra-

fías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que ninguno de los alegantes aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, según las indicaciones de los propios interesados, en este momento de la tramitación, se procede a desestimar las alegaciones.

2. Don Isidro Gómez Romero manifiesta que «habiendo recibido escrito de fecha 2 de septiembre de 2003 (del que remite copia), les comunico por medio de la presente, que desconozco totalmente la información facilitada en el mismo, al no tener ninguna propiedad en el término municipal de Cacín, ni en ninguna población o término de Granada, por lo que deduzco debe tratarse de un error». A lo que se le responde que tras consultar la Oficina Virtual del Catastro, se ha comprobado que el titular de la parcela 19 del polígono 1, en el término municipal de Cacín, es don Francisco Gómez Romero, con D.N.I. 24145574-J. Por lo tanto, don Isidro Gómez Romero no será notificado en lo sucesivo y ya no será considerado interesado en este expediente de deslinde; además decir que se ha procedido a subsanar el error en la relación de colindantes e intrusiones del Anejo número 4 de la Propuesta de Deslinde.

Quinto. A la alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa lo siguiente:

1. Doña Francisca Medina Montalvo (Procuradora de los Tribunales), en representación de doña Josefa del Pino Moya, don Roberto Salvatierra Cervera, don Francisco Ramírez Moreno, doña María de los Angeles Ramírez Moreno, doña Victoria Montalbán Gutiérrez, doña Carmen Bravo Fernández, don José Rosales Casoro y don Angel Ramírez Moreno alegan:

- Total disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
- Base gráfica errónea.
- Modificación del estaquillado.

1. A la primera de las alegaciones se responde remitiendo a los alegantes a lo contestado en el acto de apeo, es decir, en el Fundamento de Derecho número cuarto, punto primero.

2. Respecto a la segunda de las alegaciones, nos limitamos a contestar a la cuestión relativa a la documentación gráfica utilizada en la realización del expediente de deslinde, puesto que todo lo demás que se recoge en el escrito de alegaciones es una reproducción de los trámites realizados en el expediente, a lo que no hay nada que decir. Respecto a la documentación gráfica usada en el procedimiento de deslinde que nos ocupa decir que la información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico.

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minu-

cioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto. Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

3. En cuanto a la modificación del estaquillado, se informa que el objetivo de dicho procedimiento es indicar a los interesados el trazado sobre el terreno de la vía pecuaria que aparece en la propuesta de deslinde y que se ha comprobado por los interesados en el acto de apeo. Este estaquillado es provisional y su duración es la del acto de apeo. Las coordenadas de los pares de puntos de la vía pecuaria son definitivas cuando el expediente de deslinde se apruebe mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por otro lado, el Instituto Geográfico y Catastral no es competente en la determinación del trazado de las vías pecuarias. Únicamente se ocupa de la transcripción de los croquis de la Clasificación aprobada a los planos topográficos a escala 1:25.000, existiendo hojas donde no se contemplan las vías pecuarias. No obstante se indica y reitera que el documento básico para el deslinde de ésta y de todas las vías pecuarias es la Clasificación correspondiente, aprobado por Orden Ministerial, tal y como se ha indicado a lo largo de la presente Resolución. Por todo lo dicho, se desestiman las alegaciones efectuadas por los interesados.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 29 de septiembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de julio de 2005.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Cacín (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.987,94 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

## DESCRIPCION

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cacín, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco con veintidós metros, y de una longitud deslindada de tres mil novecientos ochenta y siete metros con noventa y cuatro centímetros, la superficie des-

lindada es de veintinueve hectáreas, treinta y cinco áreas y setenta y ocho centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Sevilla a Granada. El tramo de vía pecuaria deslindado parte desde su extremo Oeste, en el límite de términos procedente del vecino término de Alhama entra en el de Cacán, por la parte Norte, siguiendo aproximadamente el camino de El Salar a El Turro, con dirección SE, discurriendo por el paraje de Pocaleche, atraviesa el camino de Santa Cruz de Comercio a El Turro y a continuación el Río Cacán; núcleo urbano de El Turro, se dirige hacia el SE por el camino de El Turro a Chimeneas y al Castillo de Tajarja; tomando orientación E sale del término de Cacán y penetra en el de Chimeneas por el paraje denominado Majada de Piñas y el Cerro del Viso, y mantiene una anchura en todo su trazado de 75,22 metros, y que linda:

Al Norte, desde el inicio en el punto 1I hasta el punto 54I y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a don Roberto Salvatierra Cervera (referencia catastral: polígono 1/parcela 16), Molinillo C.B. (1/17), Ayuntamiento de Cacán (1/9001; Camino Salar-Turro), Molinillo C.B. (1/18), don Roberto Salvatierra Cervera (1/29), don Francisco Gómez Romero (1/19), doña Carmen Bravo Fernández (1/36), doña Dolores Vargas Gómez (1/37), don José Antonio Díaz Jiménez (1/38), doña Victoria Montalbán Gutiérrez (1/30), don Angel Ramírez Romero (1/21), don Rafael Ramírez García (1/20), don Francisco Ramírez Moreno (1/26), doña Angeles Ramírez Moreno (1/27), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (1/9002; Río Cacán), doña Angeles Ramírez Moreno (1/31), doña María Dolores Cortés Jiménez (1/11), Ayuntamiento de Cacán (1/9006; zona urbana de El Turro), Molinillo C.B. (2/29), doña María Dolores Cortés Jiménez (2/32), y don José Arévalo González (2/36).

Al Este, con la vía pecuaria Vereda de Cacán (Término Municipal de Chimeneas).

Al Sur, desde el inicio en el punto 1D hasta el punto 54D y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a don Roberto Salvatierra Cervera (referencia catastral: polígono 2/parcela 1), don Francisco Vargas Alvarez (2/2), don Juan José Herrera Creus (2/3), don Francisco Vargas Alvarez (2/9), Ayuntamiento de Cacán (2/9009; Camino de Santa Cruz), don Francisco Vargas Alvarez (2/11), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (2/9003; Río Cacán), doña Josefa del Pino Moya (2/41), doña María Dolores Cortés Jiménez (2/39), Delegación Provincial Consejería de Obras Públicas (2/9001; Carretera Turro-Cacán), Molinillo C.B. (2/17), Ayuntamiento de Cacán (1/9001; Camino de Salar al Turro), Delegación Provincial Consejería de Obras Públicas (1/9003; Carretera Moraleda de Zafayona), Ayuntamiento de Cacán (1/9006; zona urbana de El Turro y 1/9005; Camino de Salar al Turro), Molinillo C.B. (2/26), Ayuntamiento de Cacán (2/9004; Camino Turro- Cacán), y Molinillo C.B. (2/27).

Y al Oeste, con la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla a Granada (término municipal de Alhama de Granada).»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CACIN, PROVINCIA DE GRANADA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

V.P. Nº 1 "CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA"		
T.M. DE CACÍN (GRANADA)		
COORDENADAS DE LA PRUPUESTA		
PUNTO	X	Y
1I	414982,9893	4110868,9610
2I	415032,8188	4110861,3488
3I	415132,8194	4110861,3488
3I'	415141,8895	4110860,8000
3I''	415150,8273	4110859,1615
4I	415247,4884	4110835,3275
5I	415358,1144	4110820,0321
5I'	415375,7445	4110815,3625
5I''	415391,7324	4110806,5871
6I	415438,8079	4110772,7294
7I	415617,8278	4110752,9290
8I	415731,5303	4110732,1653
8I'	415746,8817	4110727,6305
8I''	415760,9259	4110719,9502
9I	415813,0810	4110683,7273
9I'	415824,1113	4110674,3737
9I''	415833,1477	4110663,0821
10I	415870,2467	4110606,2873
11I	415885,9749	4110562,7356
12I	415916,7083	4110498,7226
13I	415936,6450	4110435,3878
14I	415994,2078	4110361,1511
14I'	415999,9260	4110352,6350
14I''	416004,4325	4110343,4201
15I	416040,0729	4110255,8710
15I'	416044,4901	4110240,5246
15I''	416045,5679	4110224,5916
16I	416044,3948	4110194,3740
17I	416099,9455	4110169,9152
18I	416157,1841	4110168,2968
19I	416252,3892	4110194,0713
20I	416334,8554	4110212,8880
21I	416367,7828	4110236,6249
21E	416393,7890	4110209,0086
22A	416409,3800	4110184,9200
22B	416425,0398	4110224,1876
23A	416428,9424	4110240,3461
23B	416453,9400	4110255,2400
23C	416480,9300	4110244,5700
24A	416499,9300	4110218,0500
24B	416510,5600	4110209,5400
24C	416518,6600	4110206,0000
24D	416529,0800	4110206,9900
24F	416543,1300	4110213,8400

PUNTO	X	Y
25A	416574,2000	4110221,6700
25B	416589,6268	4110220,5672
25C	416612,7349	4110198,5222
25D	416624,4600	4110201,5000
26A	416620,5600	4110215,0600
26B	416623,0396	4110215,7604
26C	416603,2400	4110235,3600
26D	416599,2400	4110234,0500
26F	416593,7775	4110250,1705
26G	416609,1652	4110243,7510
26H	416622,7608	4110234,0994
26J	416638,9711	4110219,6392
27I	416658,1902	4110217,6015
27I'	416667,7875	4110215,9500
27I''	416677,0911	4110213,0725
28I	416720,6070	4110196,4569
28I'	416739,0479	4110186,2556
28I''	416753,9351	4110171,3389
29I	416775,4379	4110142,6900
30I	416806,8426	4110108,3669
31I	416860,9490	4110084,0280
31I'	416869,3369	4110079,5990
31I''	416877,1007	4110074,1496
32I	416991,1863	4109982,8164
32I'	416995,5417	4109979,0470
32I''	416999,5960	4109974,9554
33I	417071,6297	4109896,4634
34I	417125,6813	4109835,0720
35I	417188,5444	4109789,1967
36I	417250,4363	4109731,6211
36I'	417256,9665	4109724,7278
36I''	417262,5762	4109717,0667
37I	417297,6603	4109662,1951
38I	417329,6353	4109633,5537
39I	417366,1345	4109626,7769
39I'	417375,1879	4109624,5069
39I''	417383,8906	4109621,1332
40I	417453,9957	4109588,8192
41I	417491,5572	4109575,5148
41I'	417504,1906	4109569,6739
41I''	417515,5317	4109561,6055
42I	417558,8422	4109524,3025
43I	417588,5222	4109496,3476
44I	417630,3649	4109486,3032
45I	417666,0914	4109506,5394
45I'	417695,7352	4109515,9417
45I''	417726,6487	4109512,5492
46I	417757,9998	4109502,2456
47I	417829,3473	4109530,2266
47I'	417841,1044	4109533,7613
47I''	417853,2799	4109535,3364
48I	417980,4067	4109541,3099
49I	418010,7992	4109553,2318
49I'	418020,7668	4109556,3624
49I''	418031,0720	4109558,0816
50I	418052,1942	4109560,1115
51I	418146,2443	4109585,4429
52I	418210,6751	4109599,2666
53I	418240,7492	4109609,6072
53I'	418247,7284	4109611,6355

PUNTO	X	Y
53I''	418254,8707	4109612,9809
54I	418274,4334	4109615,6948
1D	414966,8022	4110795,3412
2D	415021,4597	4110786,9915
2D'	415027,1229	4110786,3448
2D''	415032,8188	4110786,1288
3D	415132,8194	4110786,1288
4D	415233,2948	4110761,3544
5D	415347,8124	4110745,5209
6D	415394,8879	4110711,6632
6D'	415411,8294	4110702,5139
6D''	415430,5387	4110697,9653
7D	415606,9232	4110678,4564
8D	415718,0175	4110658,1690
9D	415770,1726	4110621,9461
10D	415802,4769	4110572,4914
11D	415816,5190	4110533,6084
12D	415846,5727	4110471,0111
13D	415864,8957	4110412,8025
13D'	415870,0039	4110400,5021
13D''	415877,2013	4110389,2955
14D	415934,7641	4110315,0588
15D	415970,4046	4110227,5097
16D	415969,2315	4110197,2921
16D'	415980,6092	4110154,5063
16D''	416014,0836	4110125,5316
17D	416069,6343	4110101,0727
17D'	416083,4193	4110096,5331
17D''	416097,8195	4110094,7252
18D	416155,0582	4110093,1068
18D'	416166,0440	4110093,6004
18D''	416176,8405	4110095,6905
19D	416270,5913	4110121,0713
20D	416351,5887	4110139,5529
20D'	416365,8339	4110144,3433
20D''	416378,8425	4110151,8701
21D	416402,7339	4110169,0931
22D	416407,6418	4110172,6311
23D	416454,8717	4110206,6785
24D	416482,0459	4110184,6406
24D'	416515,5882	4110169,1270
24D''	416552,4706	4110171,4603
25D	416572,6886	4110177,9673
26D	416588,8989	4110163,5070
26D'	416608,5045	4110150,8654
26D''	416631,0404	4110144,8385
27D	416650,2594	4110142,8008
28D	416693,7753	4110126,1852
29D	416717,4736	4110094,6113
30D	416751,3470	4110057,5900
30D'	416762,7558	4110047,4210
30D''	416775,9844	4110039,7679
31D	416830,0908	4110015,4290
32D	416944,1764	4109924,0957
33D	417015,6858	4109846,1750
34D	417069,2250	4109785,3655
34D'	417074,9803	4109779,5070
34D''	417081,3400	4109774,3109
35D	417140,5879	4109731,0740
36D	417199,2028	4109676,5468

PUNTO	X	Y
37D	417234,2869	4109621,6752
37D'	417240,3527	4109613,4725
37D''	417247,4727	4109606,1660
38D	417279,4478	4109577,5246
38D'	417296,4426	4109566,0534
38D''	417315,9038	4109559,5977
39D	417352,4029	4109552,8208
40D	417425,6354	4109519,0654
41D	417466,4429	4109504,6112
42D	417508,4862	4109468,3997
43D	417536,9487	4109441,5915
43D'	417552,7550	4109430,1754
43D''	417570,9644	4109423,2054
44D	417612,8072	4109413,1611
44D'	417640,8528	4109411,8180
44D''	417667,4371	4109420,8532
45D	417703,1636	4109441,0894
46D	417734,5146	4109430,7859
46D'	417760,1139	4109427,0554
46D''	417785,4630	4109432,2184
47D	417856,8105	4109460,1993
48D	417983,9372	4109466,1728
48D'	417996,1155	4109467,7485
48D''	418007,8751	4109471,2847
49D	418038,2676	4109483,2066
50D	418059,3898	4109485,2365
50D'	418065,6202	4109486,0994
50D''	418071,7568	4109487,4799
51D	418163,9272	4109512,3050
52D	418230,8661	4109526,6668
53D	418265,2071	4109538,4745
54D	418325,2670	4109546,8066

*RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de La Malahá», en el término municipal de Alhendín (Granada) (VP 229/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de La Malahá», en su totalidad, en el término municipal de Alhendín (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alhendín, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 27 de junio de 1969, publicada en el BOE de fecha 26 de julio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 11 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 235, de fecha 11 de octubre de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 74, de fecha 20 de abril de 2.005.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de La Malahá», en su totalidad, en el término municipal de Alhendín (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de junio de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2005,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de La Malahá», en su totalidad, en el término municipal de Alhendín (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.526,53 m.
- Anchura: 5 m.